

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE APRUEBAN LOS DICTÁMENES DE OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS AL PERSONAL DEL SPEN EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

Acuerdo por el que se aprueban los dictámenes de otorgamiento de incentivos al personal del SPEN en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

A B R E V I A T U R A S:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Oaxaca.
LIPPEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
ESTATUTO:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
LINEAMIENTOS:	Lineamientos para el Otorgamiento de Incentivos para el personal del SPEN del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.
SPEN:	Servicio Profesional Electoral Nacional.
IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana de Oaxaca.

CONSEJO GENERAL: Consejo General del IEEPCO, Órgano Superior de Dirección.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral del Consejo General del IEEPCO.

PROGRAMA DE INCENTIVOS: Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del IEEPCO.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Mediante Acuerdo INE/CG909/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del 2016. Este Estatuto, como lo mandatan la CPEUM y la LGIPE, establecen el Servicio Profesional Electoral Nacional.
- II. Mediante el Acuerdo INE/CG162/2020 de fecha 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE, aprobó la reforma al Estatuto, misma que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.
- III. Mediante el Acuerdo INE/JGE053/2021 de fecha 19 de marzo de 2021 y derivado del Estatuto y su reforma, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó los Lineamientos para el Otorgamiento de Incentivos al personal del SPEN del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales OPLE.
- IV. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG/20/2022, de fecha 31 de enero de 2022 derivado de la reforma al Estatuto y de los Lineamientos, el Consejo General aprobó el Programa de Incentivos para el personal del SPEN en el IEEPCO.
- V. Mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-45/2022, de fecha 23 de febrero de 2022, el Consejo General aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación al Desempeño de las y los miembros del SPEN en el IEEPCO, del periodo comprendido de septiembre de 2020 a agosto de 2021.

VI. Mediante Oficio número INE/DESPEN/DPR/399/2022, de fecha 11 de mayo 2022, la DESPEN notificó la calificación promedio del personal del SPEN en el IEEPCO, de los cursos recibidos del mecanismo de capacitación en los ejercicios 2020 y 2021.

VII. Mediante Correo electrónico institucional, de fecha 07 de septiembre de 2022, la DESPEN notificó el listado de calificaciones finales de la evaluación del aprovechamiento, obtenidas por los miembros del SPEN en el IEEPCO, que participaron en el programa de Formación Profesional del periodo 2020/1.

VIII. Mediante el Acuerdo A-IEEPCO-005/2022, de fecha 24 de octubre de 2022, la Junta General Ejecutiva del IEEPCO, aprobó la suficiencia presupuestal para el otorgamiento de Incentivos al personal del SPEN.

IX. Mediante el oficio INE/DESPEN/DPL/078/2022, de fecha 09 de diciembre de 2022, la DESPEN otorgó el visto bueno a los dictámenes para el otorgamiento de incentivos al personal del SPEN, elaborados por el Órgano de Enlace con el INE.

X. Mediante correo electrónico institucional, de fecha 13 de diciembre de 2022, se hizo del conocimiento a la y los consejeros electorales integrantes de la Comisión de Seguimiento, los dictámenes para el otorgamiento de incentivos al personal del SPEN y el visto bueno señalado en el punto que antecede.

C O N S I D E R A N D O .

I. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

II. Que en términos de los dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; los Organismos Públicos Locales Electorales

son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.

III. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la CPEUM, refiere que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al INE la organización y funcionamiento de este Servicio, integrado por una Función Ejecutiva y por una Función Técnica.

V. Que el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE.

VI. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, refiere que corresponde a los OPLE aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el INE.

VII. Que el artículo 30 numeral 5 de la LIPPEO, establece que, para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones, el IEEPCO contará con un cuerpo de servidores públicos integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una rama administrativa.

VIII. Que en términos de las disposiciones anteriores, el IEEPCO como Organismo Público Local Electoral, tiene implementado el SPEN mediante la designación de 22 cargos y puestos en las funciones electorales de

Organización Electoral, Vinculación con el INE, Educación Cívica, Participación Ciudadana, Prerrogativas y Partidos Políticos y de lo Contencioso Electoral; así como la integración de la Comisión de Seguimiento y el Órgano de Enlace con el SPEN, accionando distintos mecanismos como son la evaluación al desempeño, formación profesional, capacitación e incentivos entre otros.

IX. El artículo 376, fracción I del Estatuto, prevé que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el propio Estatuto y demás normativa aplicable.

X. Que en términos del artículo 438 del Estatuto, los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar a las y los miembros del SPEN que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

XI. Que el Programa de Incentivos, en su numeral 7, establece 2 tipos de Incentivos: El de rendimiento y el de Obtención de Grados Académicos, determinando asimismo, en el numeral 6, segundo párrafo, que las políticas y criterios que rigen los procedimientos para su otorgamiento son:

Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos el personal del Servicio que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los Lineamientos y en el programa de incentivos que elabore y apruebe el IEEPCO.

La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal del IEEPCO anualmente;

Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del IEEPCO.

No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;

Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;

No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repreuebe alguno de los períodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;

De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos;

y Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio del IEEPCO.

XII. Que la Junta General Ejecutiva del IEEPCO aprobó la suficiencia presupuestaria para el otorgamiento de Incentivos, misma que en base al Programa de Incentivos, corresponde a la cantidad de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N), menos deducciones, cantidad asignada a cada ganador del Incentivo por rendimiento.

XIII. Que en términos de los numerales 6 segundo párrafo y 7 del Programa de Incentivos, señalados en el punto XI del presente Acuerdo y en los artículos 7, fracciones IV,V y VI; 15 inciso g); 27 y 28 fracciones II y III de los Lineamientos, el Órgano de Enlace, procedió a la elaboración de los dictámenes para el otorgamiento de incentivos, correspondiendo únicamente al de Rendimiento, por haberse cumplido entre otros, los requisitos de ubicarse el personal del SPEN acreedor al mismo, dentro del 20% del personal que fue evaluado al desempeño dentro del periodo 2020-2021; obtenido las más altas calificaciones de 0 a 10; así como los resultados del Programa de Formación Profesional 2020/1 y la calificación promedio de las actividades del mecanismo de capacitación 2020-2021; considerando la ponderación de los siguientes factores:

La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%.

La calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 35%. Si al personal del Servicio no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.

La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Sino se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se

tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.

En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si el personal del Servicio careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.

XIV. Que como resultado al cumplimiento de los requisitos señalados en el punto que antecede, se elaboraron 03 dictámenes preliminares para el otorgamiento de incentivo por rendimiento, los cuales fueron presentados a la DESPEN, misma que en términos del artículo 12 inciso e) de los Lineamientos, les dio el visto bueno, considerándolos como dictámenes en versión final. **VER ANEXOS.**

XV. Que en términos del artículo 14 inciso c) de los Lineamientos, se hizo del conocimiento a la y los consejeros electorales integrantes de la Comisión de Seguimiento, de la versión final de los 03 dictámenes de otorgamiento de incentivo por rendimiento y del visto bueno otorgado por la DESPEN.

XVI. Que en términos del artículo 13 inciso c) de los Lineamientos, corresponde al Consejo General conocer y, en su caso, aprobar el o los dictámenes sobre el otorgamiento de incentivos al personal del SPEN, una vez otorgado el visto bueno y haberlo hecho del conocimiento a los integrantes de la Comisión.

En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado D, de la CPEUM; 99, párrafo 1 y 30 numeral 3 y 104, numeral 1 numeral 3 de la LGIPE; 438 del Estatuto; artículos 7, fracciones IV,V y VI; 12 inciso e; 13 inciso c); 14 inciso c); 15 inciso g); 27 y 28 fracciones II y III de los Lineamientos; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, de la CPELSO; 30 numerales 1 y 5, 32 fracción I, 35 numeral 1, 38 fracción I, de la LIPPEO y 6 segundo párrafo y 7 del Programa de Incentivos para el personal del SPEN en el IEEPCO; emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueban los dictámenes de otorgamiento de Incentivo, a la y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el IEEPCO, de

conformidad a lo expresado en el presente Acuerdo y anexos, mismos que forma parte integral del presente documento.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace de este Instituto, para que notifique a las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral, así como a la DESPEN, el presente Acuerdo y sus anexos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Coordinación Administrativa, para que, en el ámbito de sus atribuciones, procedan a la entrega del incentivo aprobado a la y los Miembros del SPEN acreedores del mismo.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral y en la página electrónica, ambas de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, con el voto en contra de la Consejera Carmelita Sibaja Ochoa, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inició el día treinta de diciembre de dos mil veintidós y concluyó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ